

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2021-00132-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **FREDDY ALEJANDRO CUINTACO PRIETO**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré No. 2273320175285:

1. La suma de **\$103.624.240**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. La suma de **\$181.669,04**, por concepto del capital de la cuota causada el 11 de octubre de 2020.
4. La suma de **\$183.706,47**, por concepto del capital de la cuota causada el 11 de noviembre de 2020.

5. La suma de **\$185.766,74**, por concepto del capital de la cuota causada el 11 de diciembre de 2020.
6. La suma de **\$187.850,12**, por concepto del capital de la cuota causada el 11 de enero de 2021.
7. Los intereses moratorios generados por las cuotas anteriormente relacionadas, desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40657066**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

940cb7a961ae2ab64240028da5a5256e9015ecabc880d0624b278acd3b30ea0c

Documento generado en 14/04/2021 06:11:10 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***